

Séptimo.- Publíquese la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Armilla así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, Armilla, 28 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 1.137

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Aprobación del padrón de agua potable y recogida de basura 2º/trim./2021

EDICTO

Emilio Sánchez Martínez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Castilléjar (Granada),

Visto el padrón de agua, basura y alcantarillado elaborado por este Ayuntamiento, correspondiente al 2º trimestre de 2021.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con las facultades que me otorga la legislación vigente, con fecha 10/03/2022 y nº 2022/0024,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado por un importe de cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con siete céntimos (50.446,07 euros), correspondiente al 2º trimestre de 2021.

Segundo.- Someterlo a información pública durante un periodo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre y traslado al Libro de Resoluciones de la Alcaldía Presidencia.

Castilléjar, 10 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Emilio Sánchez Martínez.

NÚMERO 1.175

AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)

Aprobación inicial de Ordenanza municipal reguladora de la Intervención Municipal en la Ejecución de Obras y Ocupación de Inmuebles que requieren Declaración Responsable o Comunicación Previa

EDICTO

Emilio Sánchez Martínez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Castilléjar (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9/03/2022, acordó aprobar

inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Intervención Municipal en la Ejecución de Obras y Ocupación de Inmuebles que requieren Declaración Responsable o Comunicación Previa, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castillejar.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castilléjar, 22 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Emilio Sánchez Martínez.

NÚMERO 1.210

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la ORDENANZA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DARRO (Granada), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE DARRO (Granada)

La contraprestación por la prestación del servicio municipal de agua y alcantarillado prestada de forma de gestión indirecta y hasta ahora aplicable la Ordenanza fiscal que regulaba la tasa por el servicio de suministro y acometida de agua, pretende ser sustituida por la Ordenanza por la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

La regulación de la contraprestación por la prestación de estos servicios debe adaptarse las disposiciones sobre la materia dictadas recientemente a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 2017, que modifica diversas normas, entre ellas el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ley contiene diversas novedades de índole fiscal y tributaria que afectan a diversas materias; así, en las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley se introducen modificaciones, respectivamente, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (artículo 2 c); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición adicional primera), y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6).

La disposición final duodécima incorpora un apartado sexto dentro de la regulación del hecho imponible de las tasas que hace el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20, donde se incluyen la distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de las líneas y colocación, utilización de contadores e instalaciones análogas (artículo 20.4 letra t) y los servicios de alcantarillado (artículo 20.4 letra r).

En concreto, dice la Ley de Contratos del Sector Público, que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, siendo este último el caso del municipio de Darro, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos, en el Municipio de Darro.

En concreto tiene por objeto:

* La gestión indirecta de los servicios públicos del Ayuntamiento de Darro relativos al abastecimiento de agua potable y alcantarillado por parte de la empresa adjudicataria del correspondiente contrato.

* Todas las operaciones conexas con las anteriores que se refieran al abastecimiento del agua potable y alcantarillado y, en consecuencia, el control y/o ejecución de las obras referentes a los servicios citados.

* La gestión indirecta de dichos servicios públicos comprende el cobro de las tarifas que sean aplicables.

Artículo 2. Fundamento legal y naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en sus arts. 31.3 y 142 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con base en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, viene a establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.) que soliciten o resulten beneficiadas o usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, incluidos los derechos de enganche, y en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o alcantarillado, o solicitante de conexión.

Tendrán la condición de sustituto del obligado al pago los propietarios de las viviendas o locales beneficiados o afectados por el servicio de distribución de agua potable y alcantarillado.

Todo titular de un contrato de suministro de agua potable y alcantarillado está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones o bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley reguladora de las haciendas Locales (L.R.H.L.), no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en nor-

mas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Tarifas

Las tarifas por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Darro serán las siguientes:

6.1. Abastecimiento de Agua Potable

Las tarifas por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable son del tipo trinómico, constituida por tres elementos tributarios:

I. Cuota Fija, es independiente del consumo que efectúe cada abonado y dependerá del uso, domestico, comercial, industrial y obras.

II. Cuota de Consumo, se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

* Tarifa doméstica. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

* Tarifa comercial/Industrial. Se aplica a las actividades comerciales de todo tipo: de restauración, comercios, almacenes, servicios y en general todos aquellos cuyo uso no implica transformación de productos. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

La cuota tributaria por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
ABASTECIMIENTO	
<u>Cuota fija</u>	<u>euros/trim.</u>
Doméstico	6,00 euros
Comercial	9,60 euros
Industrial	9,60 euros
Obras	9,60 euros
Ganadera	3,00 euros
<u>Cuota variable o consumo</u>	<u>euros/m3</u>
Doméstico	
0-18 m3/trim.	0,29 euros
19-35 m3/trim.	0,73 euros
36-5 m3/trim.	1,20 euros
más de 50 m3/trim.	1,40 euros
Comercial /Industrial	
0-25 m3/trim.	0,51 euros
26-50 m3/trim.	0,91 euros
más de 50 m3/trim.	1,20 euros
Ganadería	
Bloque único	0,29 euros

6.2. Alcantarillado

Las tarifas por el Servicio de Alcantarillado son del tipo binómico, constituida por dos elementos tributarios:

III. Cuota Fija, es independiente del consumo que efectúe cada abonado.

IV. Cuota de Consumo, se obtiene multiplicando los metros cúbicos consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del

servicio y de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación:

* Tarifa doméstica. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

* Tarifa Comercial/industrial. Se aplica a las actividades comerciales de todo tipo: de restauración, comercios, almacenes, servicios y a las industrias, auxiliares de obras de más de una vivienda y en general aquellas actividades en las que se realiza transformación de productos. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en la siguiente tabla.

La cuota tributaria por el Servicio de Alcantarillado será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
ALCANTARILLADO	
<u>Cuota fija</u>	<u>euros/trim.</u>
Doméstico	9,47 euros
Comercial/Industrial	15,66 euros
Ganadera	4,5 euros
<u>Cuota Variable</u>	<u>euros/m3</u>
Doméstico/ Ganadero	
Bloque único (euros/m3)	0,29 euros
Comercial/Industrial	
Bloque único (euros/m3)	0,42 euros

6.3. Otros conceptos

a) La Cuota de Contratación, atenderá a lo especificado en la siguiente tabla:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
CUOTA CONTRATACIÓN	
Uso Doméstico	
Ø 13 mm	33,99 euros
Ø 15 mm	41,92 euros
Ø 20 mm	62,32 euros
Ø 25 mm	82,71 euros
Ø 30 mm	101,97 euros
Ø 40 mm	141,63 euros
Ø 50 mm	181,28 euros
Ø 65 mm	243,60 euros
Uso Comercial	
Ø 13 mm	64,58 euros
Ø 15 mm	72,51 euros
Ø 20 mm	92,91 euros
Ø 25 mm	113,30 euros
Ø 30 mm	133,69 euros
Ø 40 mm	169,95 euros
Ø 50 mm	215,27 euros
Ø 65 mm	277,59 euros
Uso Industrial/Obras	
Ø 13 mm	64,58 euros
Ø 15 mm	72,51 euros
Ø 20 mm	92,91 euros
Ø 25 mm	113,30 euros
Ø 30 mm	133,69 euros
Ø 40 mm	169,95 euros
Ø 50 mm	215,27 euros
Ø 65 mm	287,78 euros

En lo referente a cambio de titularidad, se hará lo dispuesto en el art. 62. bis del Reglamento del Suministro

Domiciliario de Agua de Andalucía (en adelante, RS-DAA), añadido por art. 1.24 de Decreto núm. 327/2012, de 10 de julio, y que establece:

“Las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble.

En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza”.

b) La Cuota de Reconexión, atenderán a lo especificado en la siguiente tabla:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
CUOTA RECONEXIÓN	
Uso Doméstico	
Ø 13 mm	33,99 euros
Ø 15 mm	41,92 euros
Ø 20 mm	62,32 euros
Ø 25 mm	82,71 euros
Ø 30 mm	103,10 euros
Ø 40 mm	143,89 euros
Ø 50 mm	184,68 euros
Ø 65 mm	243,60 euros
Uso Comercial	
Ø 13 mm	64,58 euros
Ø 15 mm	72,51 euros
Ø 20 mm	92,91 euros
Ø 25 mm	113,30 euros
Ø 30 mm	133,69 euros
Ø 40 mm	174,48 euros
Ø 50 mm	215,27 euros
Ø 65 mm	277,59 euros
Uso Industrial/Obras	
Ø 13 mm	64,58 euros
Ø 15 mm	72,51 euros
Ø 20 mm	92,91 euros
Ø 25 mm	113,30 euros
Ø 30 mm	133,69 euros
Ø 40 mm	169,95 euros
Ø 50 mm	215,27 euros
Ø 65 mm	277,59 euros

c) La Cuota de Fianzas, atenderán a lo especificado en la siguiente tabla:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
FIANZAS	
Uso Doméstico	
Ø 13 mm	46,45 euros
Ø 15 mm	53,25 euros
Ø 20 mm	71,38 euros
Ø 25 mm	89,51 euros
Ø 30 mm	107,64 euros
Ø 40 mm	142,76 euros

Ø 50 mm y superior	179,01 euros
Uso Comercial	
Ø 13 mm	55,52 euros
Ø 15 mm	64,58 euros
Ø 20 mm	86,11 euros
Ø 25 mm	107,64 euros
Ø 30 mm	129,16 euros
Ø 40 mm	172,22 euros
Ø 50 mm y superior	407,88 euros
Uso Industrial/Obras	
Ø 13 mm	250 euros
Ø 15 mm	290 euros
Ø 20 mm	725 euros
Ø 25 mm	905 euros
Ø 30 mm	1.085 euros
Ø 40 mm	1.445 euros
Ø 50 mm y superior	1.805 euros

d) La tarifa por derechos de acometida:

<u>TARIFAS</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Parámetro A (euros/mm)	8,23 euros
Parámetro B (euros/l/s)	59,34 euros

Las tarifas 6.1, 6.2 y 6.3 a), b), c) y d) son IVA excluido, y se actualizarán en base a la fórmula de revisión de precios que se incluye en el Pliego de Cláusulas Administrativas del futuro Contrato de Concesión de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Darro, conforme al art. 103.3 de la LCSP, y a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Artículo 7. Periodicidad

La periodicidad del cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será TRIMESTRAL.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo

La tarifa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir el día 1 de enero, salvo en el caso de altas en cuyo caso se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

El período impositivo será el año natural salvo en el caso de altas o bajas que coincidirá con las fechas de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 9. Gestión

El Ayuntamiento gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento de Prestación del Servicio y los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de titularidad municipal, habrá que estar a lo determinado para ello en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión, de obligado cumplimiento para la empresa concesionaria, siendo de aplicación subsidiaria las que se recogen en la presente Ordenanza, en cuanto a importes a liquidar y servicios exentos de liquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Darro con fecha 02 febrero de 2022 entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 y una vez sometidas al procedimiento de autorización de precios conforme al Decreto 365/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Darro, 22 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.

NÚMERO 1.209

AYUNTAMIENTO DE DARRO (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de residuos urbanos

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por re-

cogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

[Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras (El servicio de recogida de basuras industriales o de escombros en contenedores, etc. no es de recepción obligatoria, por lo que la exacción de la tasa puede resultar improcedente en el caso de que el servicio no se solicite o utilice (STSJ de Andalucía-Granada, de 23 de febrero de 1999), detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad].

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios (Son obligados tributarios, entre otros: los contribuyentes, los sustitutos del contribuyente, los obligados a realizar pagos fraccionados, los retenedores, los obligados a practicar ingresos a cuenta, los obligados a repercutir, los obligados a soportar la retención, los obligados a soportar los ingresos a cuenta, los sucesores, los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos) del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas

a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles / CUOTA TRIBUTARIA ANUAL

Viviendas particulares / 47,91 euros

Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...) / 162,15

Estaciones de Servicio / 162,15

Comercios, Talleres y análogos / 57,22 euros

Restaurantes / 124,02 euros

Cafeterías y Bares / 57,22

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -art. 24.4 TRLRHL-.]

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la actividad en los que procederá el prorrateo de la cuota.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará bimensual mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio (téngase en cuenta el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores habilitados para ello, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 02 de febrero de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de abril de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Darro, 22 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Blas Gómez Jiménez.